

favorece la concreción, mayormente exigible en una obra de este tipo. Constantemente se da la referencia de los cánones sobre la materia de que se está hablando. Pero no sólo se trata de un mero resumen o simplificación de la legislación vigente, sino que se busca dar razón aunque sea somera de su existencia, sobre todo en el epígrafe que abre cada nuevo capítulo o tema (vid. p.e. el epígrafe sobre la necesidad y utilidad de las leyes, p. 71s, o el que introduce al capítulo de derecho penal, p. 128). Las reflexiones personales son directas y concisas las enumeraciones, con la precisión posible y adecuada al público al que se desea llegar. Aunque no se abordan cuestiones científicas, a veces indirectamente se ponen de relieve problemas, como la relación entre consagración y secularidad sobre los que el autor aporta su opinión o respuesta (p. 34).

En fin, esta sucinta panorámica de derecho de la Iglesia, dentro de sus naturales limitaciones, me parece de alabar en cuanto responde bien a la finalidad con la que ha sido concebida; será útil sin duda para acercar al mundo canónico a un cierto público, interesado en saber pero receloso ante lo que a primera vista considera demasiado complicado para su preparación y alcances.

JOSÉ T. MARTÍN DE AGAR

Martínez Sistach, Lluís, *Las asociaciones de fieles*, 5.^a ed. ampliada, Col·lectània Sant Pacià, Barcelona 2004.

El libro del actual Arzobispo de Barcelona se ha consolidado como el manual de asociaciones de fieles de mayor aceptación en nuestro país. La cadenciosa reedición del texto —se produce en

2004 la quinta entrega— no deja lugar a dudas. Aunque los contenidos se amplían para acoger aportaciones legislativas y, sobre todo, para hacerse eco de la pujante realidad de la vida eclesial, el libro es, a lo largo de los años, enteramente fiel a sí mismo. La finalidad es didáctica y práctica —como se hace notar de manera explícita— y el estilo perfectamente acomodado a la pretensión de llegar a un público amplio, sin abandonar el rigor jurídico y sin reparo en adoptar, cuando el autor lo estima conveniente, un tono propiamente académico.

La fórmula del éxito es un secreto que Mons. Martínez Sistach ha logrado desentrañar y que tiene mucho que ver, desde luego, con su *prudencia iuris*, fruto de su dedicación constante a la ciencia canónica y, sobre todo, a la ciencia del gobierno en las sedes episcopales en las que ha servido y en la Conferencia Episcopal.

Entre otros méritos del libro, no quiero dejar de señalar uno de los que me parecen más relevantes: el servicio impagable que presta a la Iglesia mediante la difusión del conocimiento de la legislación canónica en materia de tanta importancia. Un problema eclesial de envergadura es, a mi juicio, la falta de respeto a la norma jurídica, no por voluntad de no cumplir sino por ignorancia supina: no se aplica porque se desconoce. El libro de Mons. Martínez Sistach hace una exposición accesible y clara de las normas del Código sobre la materia y rescata, además, una serie de disposiciones y documentos de diferente naturaleza, rango y órganos de procedencia de valor indudable. Los ejemplos podrían multiplicarse pero, por citar algunos, me referiré a la Instrucción sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional, de la

Conferencia Episcopal Española, de 1986, al documento del Consejo Pontificio de laicos sobre los sacerdotes en las asociaciones de fieles, de 1981, al Directorio concerniente a las normas por las que las instituciones internacionales se definen como católicas, de 1972, a los mensajes varios del Pontífice en relación con los movimientos eclesiales, sin olvidar la Exhortación Apostólica *Christifideles laici*, que tantas implicaciones tiene también en materia de asociaciones.

Dicho lo anterior, vayamos con la descripción del contenido del texto, que es el siguiente: naturaleza del derecho de asociación de los fieles; noción y clases de asociaciones canónicas; contenido genérico de los estatutos de dichas asociaciones; estudio de las asociaciones públicas y de las asociaciones privadas; nuevos movimientos eclesiales; cofradías y hermandades; reconocimiento civil de las asociaciones canónicas y criterios de identidad de las asociaciones. El capítulo dedicado a cofradías y hermandades es aportación original de esta edición de 2004.

El libro que comentamos destaca, a mi juicio, por el equilibrio logrado entre la dimensión práctica y la vertiente teórica. Aunque la primera sea la que busquen muchos de quienes se acerquen a sus páginas, no se descuida la segunda. El autor, en efecto, entra en las controversias doctrinales y profundiza en el proceso de formación de los textos de interpretación más difícil. Dentro de esta dimensión teórica del trabajo, tiene interés e identidad propia el capítulo primero, consistente en una fundamentación bíblica y teológica de la sociabilidad humana. Es un texto que facilita la ascensión hacia la altura eclesiológica para ampliar el horizonte e identi-

ficar en el contorno los lugares por los que después habrá de transitar el lector, conducido por las normas jurídicas y las interpretaciones doctrinales. La dimensión comunitaria de la vida cristiana se expresa sobre todo en la realidad sacramental y misteriosa de la Iglesia, pero también acoge —sin que sea posible una neta separación de lo anterior— la realidad institucional y asociativa.

Después de una obligada referencia, en el capítulo segundo, a la noción y clases de las asociaciones de fieles, el autor afronta en los tres siguientes lo que puede considerarse, a mi juicio, la columna vertebral del libro: estatutos de las asociaciones de fieles, asociaciones públicas y asociaciones privadas. Es ahí donde previsiblemente una parte importante de los destinatarios del libro —directivos de asociaciones, asesores y abogados— habrán de recalcar repetidamente para resolver cuestiones dudosas en el desarrollo de la vida asociativa: elaboración y reforma de estatutos, derechos y deberes de los socios, relaciones con la autoridad...

En los capítulos siguientes, el autor afronta el estudio de determinados aspectos específicos del régimen de las asociaciones que, a su juicio, tienen mayor relevancia en nuestros días, como los relativos a nuevos movimientos eclesiales, cofradías y hermandades y reconocimiento civil de las entidades canónicas.

Conviene hacer notar, para dar una idea exacta del contenido del libro, que no se aborda la temática propia de las asociaciones de clérigos. Se trata de una opción perfectamente legítima, porque el criterio sobre la que se articula el régimen de las asociaciones en el Código es la distinción entre públicas y privadas y, en tal sentido, el tratamiento jurídico de

las asociaciones de clérigos no se diferencia del régimen general, que es común a todas las asociaciones de fieles. Ello no impide, como es obvio, que el estatuto propio de los clérigos se refleje en los estatutos, estableciendo diferencias considerables en relación con las asociaciones de laicos.

Hasta aquí he pretendido hacer una presentación del libro desde una perspectiva eminentemente descriptiva. Quisiera detenerme ahora en la consideración de algunas aportaciones doctrinales dignas de tenerse en cuenta.

Mons. Martínez Sistach no se conforma con la presentación descomprometida de un determinado *status quaestionis* ni se refugia en el falso academicismo de quien resume opiniones ajenas. El autor toma partido a cada paso, aunque no pretenda, como es lógico, decir la última palabra ni dar por cerrados determinados debates, que siguen abiertos y que quizá deban estarlo siempre. Me parece oportuno dar cuenta de su posición personal en algunos aspectos discutidos.

Inicia sus comentarios sobre la actuación de las asociaciones públicas *nomine Ecclesiae* señalando, a modo de cautela, que se trata de una expresión «de difícil interpretación y que ha de considerarse por lo menos como impropia» (p. 60). La advertencia es bastante para el buen entendedor: se adentra uno en terreno minado, apto para el contraste de opiniones. El autor sintoniza en este punto con quienes consideran que *nomine Ecclesiae* debe entenderse como actuación *nomine auctoritatis Ecclesiae*, en contra de la tendencia doctrinal que busca rebajar el grado de compromiso de la autoridad en relación con la actividad

de las asociaciones públicas. La representación de la Iglesia propia de estas entidades habría de entenderse más bien —dicen los segundos— en el sentido de la exigencia de mantener la comunión, pero no de la estricta deputación jurídica. No es esa la opinión del autor, como acabo de decir, aunque advierta enseguida que debería evitarse una tal identificación entre la asociación pública y la autoridad eclesiástica que lleve a confundir la naturaleza de ambas (p. 65). Habría sido de esperar en este punto un cierto desarrollo del argumento, para ilustrar de qué modo o en qué condiciones la actuación *nomine auctoritatis Ecclesiae* no conduciría, sin embargo, a esa indeseable traslación de responsabilidades a la autoridad.

Otro aspecto que cuenta con una larga tradición en el debate académico —y que presenta importantes implicaciones prácticas— es el relativo al carácter constitutivo o declarativo del acto de la autoridad eclesial que reconoce la personalidad jurídica de las personas privadas. El autor entiende que los textos jurídicos vigentes supeditan la donación de la personalidad jurídica privada a la actividad discrecional de la autoridad y se inclina por la primera de las opiniones —carácter constitutivo del acto de la autoridad—, aunque reconozca que da lugar a una cierta erosión del derecho de los fieles a asociarse libremente.

Una tercera cuestión en la que se aprecia también una neta toma de postura por parte de Mons. Martínez Sistach se refiere a las dudas interpretativas sobre el alcance del deber y derecho del obispo diocesano de visitar las asociaciones privadas, que resuelve en el sentido de extenderlo a todas ellas, tengan o no personalidad (p. 113).

El pensamiento del autor se refleja también en los apuntes críticos a la disciplina vigente. Esta tarea de ponderación y análisis de las normas jurídicas es una de los grandes servicios que se esperan de la doctrina y que no puede faltar en un texto dedicado al estudio del régimen positivo.

Entre las lagunas de la regulación codicial señala, por ejemplo, la no concesión de competencia a regiones y provincias eclesíásticas para la erección de asociaciones (pp. 68-70), así como al obispo diocesano para autorizar que una sección de una asociación privada nacional —al contrario de lo que sucede en el caso de las públicas— pueda constituirse en la diócesis. Esta falta de competencia resultaría, a su juicio, incoherente con la función general de vigilancia propia de la autoridad diocesana (p. 112). Obvio es decir que, en su opinión, tales lagunas deberían ser cubiertas.

Considera, por otro lado, que la vigente solución legislativa no es la adecuada en algunos puntos, como, por ejemplo, a propósito de la incompetencia de la Conferencia Episcopal en la función de vigilancia sobre las asociaciones nacionales. El autor permanece firme en esta postura, congruente, por otra parte, con su interpretación de la actuación de las asociaciones públicas *in nomine auctoritatis Ecclesiae* (pp. 74-76).

Hay otros aspectos a los que podría hacer referencia, pero pienso que los ya mencionados bastan para hacerse una idea cabal del alcance del libro. Para terminar —aunque me parece que se trata de una afirmación suficientemente ilustrada—, diría que no nos encontramos ante una obra que pretenda *salir del paso* sino, muy al contrario, que se esfuerza

por dar respuestas y ofrecer soluciones. Encuentro la prueba definitiva en las páginas que dedica a señalar criterios de identidad de las asociaciones de fieles. Sólo quien tiene una sólida formación teórica y una experiencia no menos destacada en el gobierno y en la interpretación del derecho puede arriesgarse a indicar, concretamente, los criterios de distinción entre asociaciones públicas y privadas. Es la tarea que Mons. Martínez Sistach realiza con éxito, en mi opinión, en el último capítulo del libro. Una consulta obligada para los operadores jurídicos que se enfrentan con el quebradero de cabeza que supone tantas veces determinar la naturaleza y el régimen jurídico correspondiente de las asociaciones en la Iglesia.

JORGE OTADUY

Otaduy, Jorge - Tejero, Eloy - Viana, Antonio (eds.), *Migraciones, Iglesia y Derecho. Actas del V Simposio del Instituto Martín de Azpilcueta sobre «Movimientos migratorios y acción de la Iglesia. Aspectos sociales, religiosos y canónicos»*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2003, 247 pp.

El profesor Velasio De Paolis hace un cuadro descriptivo de «la Iglesia y las migraciones en los siglos XIX y XX» (pp. 15-48). Se llegó muy pronto a considerar el fenómeno migratorio como una gran *chance* para la expansión de la fe católica a otros países. El autor se detiene preferentemente en el aspecto jurídico canónico y señala una doble historia que ha de tenerse en cuenta: la de la migración, que en cuanto fenómeno social se desarrolla fuera de la Iglesia, y la de la respuesta con que la Iglesia la